



Proceso: INCIDENTE DE DESACATO- REQUERIMIENTO PREVIO
Incidentalista: HERNANDO ADOLFO GARCÍA ROJAS en representación
de su hija ALISON MARÍA GARCÍA MIRANDA
Incidentado: MUTUAL SER EPS
Radicación: 084334089002-2023-00009-00
Derecho(s): SALUD- SEGURIDAD SOCIAL- VIDA DIGNA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la solicitud de apertura de incidente de desacato, en la cual, el señor **HERNANDO ADOLFO GARCÍA ROJAS** en representación de su hija **ALISON MARÍA GARCÍA MIRANDA**, manifiesta que a la fecha **MUTUAL SER EPS** no ha dado cumplimiento al fallo proferido el seis (6) de febrero de 2023.

Malambo, veintinueve (29) de septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente contentivo de la acción constitucional promovida por la señora **YOLIMA ESTHER MIRANDA PUA** en representación de su hija **ALISON MARÍA GARCÍA MIRANDA**, se observa que en fecha seis (6) de febrero de 2023, este despacho revolió conceder el amparo de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna de la menor.

En consecuencia, se ordenó a la entidad accionada **MUTUAL SER EPS** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la providencia, entregara la silla de ruedas ordenada por la **IPS VIVA 1ª**, además, adelantara las gestiones administrativas necesarias a fin de asegurar el transporte ida y vuelta de la menor **ALISON MARÍA GARCÍA MIRANDA** para acudir con una acompañante, desde su residencia ubicada en el Municipio de Malambo hasta la IPS VIVA 1ª (Calle 30 No. 1-295 Local 5 y 6 Barranquilla DEIP), en todas las circunstancias en que deba desplazarse fuera de su municipio de residencia, en el marco de su tratamiento y que sean prescritos por el médico tratante para enfrentar su diagnóstico actual.

Sin embargo, por medio de escrito radicado el veinticinco (25) de septiembre de 2023, el señor **HERNANDO ADOLFO GARCÍA ROJAS** en representación de su hija **ALISON MARÍA GARCÍA MIRANDA**, manifestó que la entidad accionada no ha cumplido con lo ordenado, debido a que **MUTUAL SER EPS** no le ha suministrado el transporte ordenado, lo que ha ocasionado que la menor no acuda a las citas médicas, lo cual, significa un retroceso en su tratamiento.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 23 y el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial requerirá al señor **CARLOS ALBERTO SOLANO BERMÚDEZ** en calidad de Gerente Regional Atlántico de **MUTUAL SER EPS**, para que remita un informe sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas por este juzgador, aportando las constancias que acrediten el cumplimiento del fallo judicial, y se le conminará, para que, en el evento de no haberlo acatado, proceda a cumplir de inmediato las órdenes contenidas en dicha providencia, so pena de darle apertura de manera inmediata al **INCIDENTE DE DESACATO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor **CARLOS ALBERTO SOLANO BERMÚDEZ** en calidad de Gerente Regional Atlántico de **MUTUAL SER EPS** para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, remita un informe



sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas por este juzgador, aportando las constancias que acrediten el cumplimiento del fallo judicial de fecha seis (6) de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **CARLOS ALBERTO SOLANO BERMÚDEZ** en calidad de Gerente Regional Atlántico de **MUTUAL SER EPS**, que en el evento de que no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, proceda a acatarlo de manera inmediata.

TERCERO: PREVENIR a la parte incidentada que, ante la omisión en el cumplimiento del fallo, se dispondrá de inmediato la APERTURA DEL INCIDENTE POR DESACATO.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes y al Personero Municipal de la presente acción constitucional, a través de la plataforma TYBA, correo electrónico o por el medio más expedito de conformidad a lo establecido en el artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5 del Decreto 306 de 1992

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

L.P

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562902352c7ab0624409ce4baf0ad33cf634d1fbd6899c0d14b34a6a57d1069**

Documento generado en 29/09/2023 04:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>